



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060104530

Fecha: 10/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento educativo denominado **ATS ACADEMIA TECNOLÓGICA EN SISTEMAS** del Municipio No certificado de **CHIGORODÓ** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: *"El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"*

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa *"si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."*

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado..."*

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 0019902 del 27 de agosto de 2009, *“la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, concedió Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2009, al establecimiento educativo denominado **ATS ACADEMIA TECNOLÓGICA EN COMPUTADORES**, ubicado en la carrera 105 N° 94 – 15, teléfono 825 50 15, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. **Parágrafo 1°**. La licencia de Funcionamiento tendrá carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 y el Decreto 2888 de 2007, y las demás normas que las adicionen o las modifiquen...”*

La Resolución 0021495 del 10 de septiembre de 2009 en su Artículo 1° Resuelve: *“**REGISTRAR** en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Instituciones y Programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, los dos (2) programas de formación laboral que ofrece el establecimiento de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, denominado **ATS ACADEMIA TECNOLÓGICA EN COMPUTADORES** ubicado en la carrera 105 N° 94 – 15, teléfono 825 50 15, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia...”*

Con Resolución S 129292 del 23 de octubre de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia *“modificó la Licencia de Funcionamiento a la Institución de educación para el Trabajo y el desarrollo Humano **ATS ACADEMIA TECNOLÓGICA EN COMPUTADORES**, del municipio de **Chigorodó**, Departamento de Antioquia **por cambio de Propietario...**”*

Mediante radicado 201400574237 del 01 de diciembre de 2014, el Representante Legal del establecimiento educativo **ATS ACADEMIA TECNOLÓGICA EN COMPUTADORES**, solicitó renovación de los programas, la cual fue atendida con el Radicado 201500138682 del 28 de mayo de 2015, en los siguientes términos: *“Finalmente se le invita a continuar con el trámite para obtener la renovación de los programas de formación laboral para la sede del municipio no certificado de Chigorodó, allegando la información requerida según el Decreto 4904 del 2009 y la Circular 000316 de 2012, para lo cual cuenta con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que le sea notificado el presente oficio, de lo contrario, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en caso de no satisfacer el requerimiento se entenderá que ha operado el desistimiento tácito de la solicitud y ésta se archivará inmediatamente...”*

Con Radicado 201500248803 del 23 de julio de 2015, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, da respuesta *“a la solicitud de ampliación de plazo para entrega de trámite para renovación de los programas”*, informando en el último



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

párrafo de la comunicación "por tanto, teniendo en la cuenta que con el radicado N° 201500138682 del 2015/05/28 se hizo notificación de forma presencial a la Institución ATS Academia Tecnológica en Sistemas el día 5 de junio de 2015 sobre la documentación faltante, su solicitud tiene como plazo hasta el 07/09/2015 para presentar el PEI de la Institución al Equipo de Acreditación, Legalización, reconocimiento e Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia".

El 25 de septiembre de 2015, con Radicado 201500299788 la Profesional Especializada de esta Secretaría ofició nuevamente al Representante Legal de ATS Academia Tecnológica en Computadores, señor Jorge Danilo Zea Camaño, con el asunto: Desistimiento tácito, donde se le informa: "Es así que el establecimiento educativo deberá: 1. Abstenerse de recibir estudiantes nuevos en los programas vencidos, dando estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente. 2. Enviar a esta dependencia el reporte de estudios con la última cohorte iniciada y con su fecha de terminación. Base de datos que contenga entre otros datos: Nombre completo de los estudiantes, número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, dirección, teléfono y email. Enviar certificado donde se manifieste que se garantizará la terminación de las cohortes iniciadas. 4. Presentar las estrategias para informar a la comunidad sobre la expiración de la vigencia del registro de los programas..."

Con Resolución S201500302224 del 26 de octubre de 2015, la Secretaría de Educación de Antioquia "decretó el desistimiento tácito y archivó el expediente al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado "INSTITUTO TÉCNOLOGICO ATS del municipio No Certificado de Chigorodó", misma que fue aclarada por la Resolución Departamental S2017060103056 del 28 de septiembre de 2017, en el sentido de que el nombre correcto del establecimiento es ATS ACADEMIA TÉCNOLÓGICA EN SISTEMAS del Municipio No Certificado de Chigorodó.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 0019902 del 27 de agosto de 2009, modificada por la Resolución N° S 129292 del 23 de octubre de 2014, por cambio de Propietario y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **ATS ACADEMIA TÉCNOLÓGICA EN SISTEMAS** del Municipio No Certificado de **Chigorodó** - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

Resolución N° 0019902 del 27 de agosto de 2009 por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Establecimiento Educativo denominado **ATS ACADEMIA TÉCNOLÓGICA EN SISTEMAS** del Municipio No Certificado de **Chigorodó** - Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Resolución N° 0021495 del 10 de septiembre de 2009, por medio de la cual se registran “dos (2) programas de Formación Laboral formación que ofrece el establecimiento educativo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, denominado **ATS ACADEMIA TÉCNOLÓGICA EN SISTEMAS**, del Municipio de Chigorodó - Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.


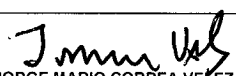
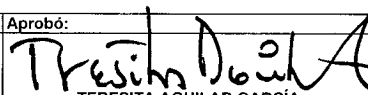
ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al señor Jorge Danilo Zea Camaño, identificado con la cédula 71'368.580 Representante Legal del establecimiento educativo denominado **ATS ACADEMIA TÉCNOLÓGICA EN SISTEMAS**. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Octubre 4 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica